

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO QUE:**

1- Que mediante radicado CE-15722 del 27 de septiembre de 2022, los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.427.478, y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.352, a través de su apoderado, el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.137, solicitaron ante Cornare **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para un uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-10964, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

2- Que mediante Auto AU-03808 del 28 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.427.478, y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.352, a través de su apoderado, el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.137, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10964, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia

3- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó el expediente ambiental **05.615.02.40871**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio de los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ**, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-07201 del 16 de noviembre de 2022**, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

**"CONCEPTO TÉCNICO:**

- La Fuente sin nombre tiene un caudal disponible de **0.4L/s** a partir del caudal mínimo, calculado con la herramienta Hidrosig, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de los predios y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.*
- El predio identificado con FMI 020-10964 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 100% de su área en Áreas de recuperación para el uso múltiple.*
- La actividad desarrollar se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y es permitida en las áreas de recuperación para el uso múltiple.*
- La parte interesada cuenta con 3 tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
- La actividad desarrollada en el predio es considerada como VIVIENDA RURAL DISPERSA; por lo tanto, no requiere del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, sino el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH.*

- f) La actividad generada en el predio identificado con FMI N° 020-10964 cumplen con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por **Cornare**.
- g) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: X NO: \_\_\_\_\_
- h) Por lo anterior, se informa al señor **ANDRES FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.695.137, en calidad de apoderado de los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ** identificados con cédula de ciudadanía N°, 32.427.478 y 70.558.352 respectivamente, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de **0.013L/s** para riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-10964 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro. ”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

**Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato.** Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

**Parágrafo 1 transitorio.** Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

**Parágrafo 2 transitorio.** El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

**Parágrafo 3 transitorio.** Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

**Parágrafo 4.** Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios. (...)*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto del informe técnico de Vivienda Rural Dispersa, con Radicado **IT-07201 del 16 de noviembre de 2022** y de conformidad al Artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte de los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO y JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ**, no requiere de permiso de Concesión de aguas superficiales, no obstante

este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción y con respecto a la solicitud con radicado **CE-15722 del 27 de septiembre de 2022**, contenido dentro del expediente ambiental **05.615.02.40871**, se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** en la Base Datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.427.478, y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.352, con un caudal total de 0.013 L/seg, para uso de riego, a derivarse de la fuente “Sin Nombre”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10964, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con la información establecida en el informe de concepto técnico de Vivienda Rural Dispersa IT-07201-2022 del 16 de noviembre de 2022.

**PARAGRAFO:** El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se allega con la presente actuación administrativa, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.615.02.40871**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Que repose copia del informe técnico **IT-07201 del 16 de noviembre de 2022**, en el expediente **05615-RURH-2022-71695137**.

**PARAGRAFO:** El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ**, a través de su apoderado, el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, que para la devolución del dinero cancelado mediante la liquidación de servicios número 16256, la suma de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000), deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con destino a la Unidad Financiera de la Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y ORDENAR** a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios número 16256, a nombre de la señora **MARIA VICTORIA VÉLEZ De LONDOÑO**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que el Informe de concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa con radicado IT-07201 del 16 de noviembre de 2022, quedará archivado en el expediente **05615-RURH-2022-71695137**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los señores **MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE LONDOÑO** y **JUAN CARLOS LONDOÑO VÉLEZ**. a través de su apoderado, el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, lo siguiente:

1. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
2. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
3. Deberá implementar en la fuente "Sin Nombre" la obra de captación y control de caudal individual, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**NOTA:** Informar al interesado que en caso de requerirse sistema de bombeo para captar el recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre, se informa que no se permite el bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4. El caudal objeto de registro será un caudal total de 0.013 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10964, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro
5. Que a través de este registro no se autoriza el uso de obras civiles de captaciones construidas por otros usuarios; ya que Cornare no es competente para autorizar el uso de dichas obras y **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que no requieren permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ**, en calidad de apoderado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.



**ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.40871**

**Con Copia: 05615-RURH-2022-71695137**

*Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro*

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnica: L. Restrepo - Fecha: 18-11-2022*

*Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal.*

